

San Miguel, veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro.

PROVEYENDO A FS. 26 Y SIGUIENTE; A LO PRINCIPAL; Téngase presente patrocinio y poder; **AL PRIMER OTROSI;** Téngase por acompañado los documentos, agréguese a los autos; **AL SEGUNDO OTROSI;** Téngase presente delegación de poder; **AL TERCER OTROSI;** Como se pide, y habiéndose implementado el sistema de notificaciones electrónicas, al tenor de lo dispuesto en la Ley N° 21.241, regístrese y notifíquense al correo electrónico dduran@pslg.cl las resoluciones dictadas en este proceso, salvo las excepciones legales, a través del correo institucional notificajpl2@sanmiguel.cl, dejándose constancia en autos.

Llamadas las partes a la audiencia de contestación, conciliación y prueba comparecen ante el tribunal el querellante y demandante Jorge Andrés Gilles Vial, por sí y la parte querellada y demandada de **HELP SEGUROS**, representado por el abogado Diego Duran Arenas, con poder en autos, quienes exponen:

Llamadas las partes a un avenimiento este se produce de la siguiente manera:

PRIMERO: Las partes luego de un mejor estudio de los antecedentes, y para el solo efecto de poner término al juicio han arribado al siguiente avenimiento, la parte querellada y demandada de HELP SEGUROS se obligan a pagar a la parte querellante y demandante de Jorge Andrés Gilles Vial, la suma única y total de **\$ 670.000 (seiscientos setenta mil pesos)** pagaderos en 1 cuota con fecha de vencimiento el día 27 de septiembre de 2024. El pago se materializará mediante una transferencia electrónica a la cuenta del Rut N° 10563445, a nombre del Jorge Andrés Gilles Vial, cédula de identidad N° 10.563.445-5, correo electrónico jgilles43@gmail.com, teléfono 945420874.

SEGUNDO: En razón de lo anterior la parte querellante y demandante sujeto al cumplimiento del presente avenimiento, se desiste y renuncia a todo tipo de acciones emanadas del siniestro número 6672172 referido a la póliza N° 34390 emitida por Help Seguros de Vida S.A., salvo del eventual incumplimiento del presente avenimiento. La parte querellada y demandada acepta el presente desistimiento y renuncia a las acciones emanadas de autos.

TERCERO: Cumplido que sea en avenimiento las partes se otorgan el más completo y total finiquito declarando que no tienen ninguna deuda o cargo que

formularse mutuamente por las acciones civiles y administrativas que pudieran emanar del presente juicio y que devenguen del siniestro antes referido.

CUARTO: Cada parte pagará sus costas.

QUINTO: En vista del acuerdo alcanzado las partes solicitan a SS. aprobar el presente avenimiento, en todo lo que no fuere contrario a derecho y además solicita el archivo de la presente causa.

EL TRIBUNAL RESUELVE:

Se aprueba el presente avenimiento en todo lo que fuera conforme a derecho y se Archiva en su oportunidad.

Sin más que agregar, se pone término a la presente audiencia, dándose las partes por notificadas y firmando junto con SS y Secretario que autoriza.

Rol N° 8829-1-2024.

Proveyó doña Ximena Hormazábal González, Jueza Titular del Segundo Juzgado de Policía Local de San Miguel.

Autoriza doña Patricia Urrutia Aguilera, Secretaria Abogada.